



MENDOZA, **11 de agosto de 2026.**

VISTO:

El Expediente 36240/2025, donde la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado eleva los antecedentes relativos al Convenio de Intercambio de Estudiantado suscripto entre esta Casa de Estudios y la Universidad de Granada, España, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 554/2026-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán en el convenio, entre ambas instituciones.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, el Dictamen N° 2083/2025 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario y las Ordenanzas Nros. 80/2006-C.S., 47/2008-C.S. y 35/2014-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 25 de marzo de 2026,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Intercambio de Estudiantado suscripto entre esta Casa de Estudios y la UNIVERSIDAD DE GRANADA, España, el cual tiene por objeto establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán en el convenio, entre ambas instituciones, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de SEIS (6) hojas, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 554/2026-C.S.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **555/2026** _ _ _ _

ANEXO I

-1-



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (REPÚBLICA ARGENTINA)

De una parte, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España), la Sra. Dña. Inmaculada Marrero Rocha, Vicerrectora de Internacionalización, representante legal por delegación del Rector, Pedro Mercado Pacheco, en virtud de la Resolución de 28 de julio de 2023 de la Universidad de Granada (BOJA 148/2023, de 3 de agosto de 2023), actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 4 de la resolución.

Y de otra, la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, representada por su señora Rectora, C.P.N. Esther Lucía SÁNCHEZ, en virtud de la Resolución C.S. 576/2022.

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, en el marco del convenio de colaboración firmado entre ambas instituciones, suscriben de común acuerdo el presente convenio de intercambio internacional de estudiantado, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto de este convenio específico es establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán el intercambio de estudiantado entre la Universidad de Granada y la Universidad Nacional de Cuyo.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO: El intercambio de estudiantado entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Participantes: Podrán participar en el programa de intercambio estudiantado de grado y posgrado que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan las dos Universidades durante el curso en el que se realiza el intercambio.
2. Duración: El estudiantado seleccionado podrá participar en el programa de intercambio durante un período de un semestre.
3. Número de participantes: El número máximo de estudiantado a intercambiar será de cuatro (4) estudiantes durante un período de un semestre a menos que se determine otro número por acuerdo expreso de ambas instituciones.
4. Condiciones de reciprocidad: Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantado de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.

ANEXO I

-2-



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

5. Selección de los participantes y admisión:

- La selección del estudiantado que participará en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- El estudiantado de intercambio deberá reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiantado seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos.
- La aceptación del estudiantado que participará en el programa es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantado enviado y recibido, la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibidos.
- Una vez admitidos por la Universidad receptora, el estudiantado participante en el programa tendrá los mismos derechos y obligaciones que el estudiantado propio de la Universidad receptora.

6. Condiciones económicas y seguro médico:

- El estudiantado participante en el programa pagará los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora.
- El estudiantado de intercambio únicamente deberá pagar en la Universidad receptora los precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que el estudiantado de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar al estudiantado previamente a su llegada a la misma.
- Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiantado, salvo que mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, se decida asumir alguno o todos estos gastos. No obstante, la Universidad receptora deberá asesorar al estudiantado participante en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.
- Todo el estudiantado de intercambio deberá tener durante su estancia en la Universidad receptora la cobertura de un seguro médico y de asistencia en viaje.
- Las movilidades se financiarán preferentemente con fondos externos, siempre y cuando el estudiantado seleccionado cumpla con las condiciones para recibir dicha financiación. De no ser posible recibir financiación externa, se garantizarán las condiciones previstas en el presente convenio.

Res. N° 555/2026 _ _ _ _

ANEXO I

-3-



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

7. Prestaciones y servicios de la Universidad receptora

- Cada Universidad prestará al estudiantado que reciba en el marco del presente programa de intercambio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.
- El estudiantado de intercambio tendrá derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que el estudiantado propio de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente al estudiantado de intercambio de dichos servicios.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS ACADÉMICOS.

1. El estudiantado participante en el programa, al ser admitido por la Universidad receptora, tiene derecho a matricularse en los estudios regulares impartidos por la Universidad por un periodo máximo de un curso académico y por el número máximo de créditos permitido en cada Universidad, quedando sujeto al mismo régimen académico que el resto de estudiantado matriculado en dichos estudios.
2. Las Universidades receptoras podrán limitar, en coordinación con los Centros interesados, los estudios que pueden cursarse en el programa de intercambio si ello se considera conveniente para facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados por el estudiantado de intercambio.
3. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiantado reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.
4. Al término del periodo de intercambio, la Universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada participante, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
5. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.

CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN

Las personas responsables académicamente de las relaciones internacionales en cada Universidad o las personas en quienes deleguen serán las responsables de la coordinación del presente convenio específico.

Cuando, al amparo del presente convenio, se promuevan acuerdos específicos de intercambio entre los responsables de determinados estudios, los coordinadores del programa de intercambio que cada centro responsable de los estudios haya nombrado, serán responsables de la coordinación del convenio.

Res. N° 555/2026 _ _ _ _



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

CLÁUSULA QUINTA. COMISIÓN CONJUNTA Y CONVOCATORIA

La Comisión Conjunta creada al amparo del Convenio de Colaboración firmado entre ambas instituciones, contará con un representante del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales por parte de la Universidad de Granada, así como un representante de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo que valorará la ejecución del presente convenio específico de intercambio de estudiantado.

Las Universidades fijarán anualmente, con suficiente antelación a las fechas de convocatoria del programa de intercambio en cada Universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

Por parte de la Universidad de Granada, y en aplicación de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno sobre movilidad internacional de estudiantado, la convocatoria de intercambio se realizará a través del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales, y será gestionada, en coordinación con los Centros implicados, por la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente convenio comenzará a aplicarse el curso académico 2026/2027 y tendrá validez durante un período de cuatro (4) años, quedando sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo de las partes. Las modificaciones que se acuerden se adjuntarán como adenda al presente convenio.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio mediante comunicación expresa a la otra parte, notificada por escrito con seis meses de antelación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

1. En relación con todas las actuaciones derivadas de la implementación del presente Convenio de colaboración que implican el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resultan de aplicación.

En concreto, la Universidad de Granada está sujeta al Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por su parte, la Universidad Nacional de Cuyo (o, en su caso, la institución XX) está sujeta en particular por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, su decreto reglamentario Decreto 1558/2001, así como las disposiciones emitidas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, autoridad de control en la materia

2. El tratamiento de los datos personales objeto del presente convenio se concreta en los siguientes

ANEXO I

-5-



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

a) **Base jurídica del tratamiento y de la transferencia:** el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte al solicitar la participación en el correspondiente programa de movilidad o intercambio y aceptar las condiciones que en él se establecen.

b) **Finalidad de la comunicación de datos:** los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad facilitar la movilidad o intercambio del estudiantado entre las instituciones firmantes.

c) **Datos comunicados por las partes:**

i) En el marco del presente Convenio, la Universidad de Granada comunicará a la Universidad Nacional de Cuyo los datos personales que sean necesarios de entre los siguientes para realizar la movilidad:

• Datos de carácter identificativo	• Nombre y apellidos • Dirección • Teléfono • Correo electrónico	• DNI/NIF/Pasaporte • Firma
• Datos de características personales	• Fecha y lugar de nacimiento • Edad • Imagen, exclusivamente en caso de fotocopia de DNI	• Nacionalidad • Sexo
• Datos académicos y profesionales	• Formación • Titulaciones	• Acreditación de nivel lingüístico • Historial del estudiantado
• Otras categorías de datos	• Datos médicos • Datos de seguros	• Datos económicos • Datos de antecedentes penales

ii) Por su parte, la Universidad Nacional de Cuyo comunicará a la Universidad de Granada los datos personales que sean necesarios de entre los siguientes para realizar la movilidad:

• Datos de carácter identificativo	• Nombre y apellidos • Dirección • Teléfono • Correo electrónico	• DNI/NIF/Pasaporte • Firma
• Datos de características personales	• Fecha y lugar de nacimiento • Edad • Imagen, exclusivamente en caso de fotocopia de DNI	• Nacionalidad • Sexo
• Datos académicos y profesionales	• Formación • Titulaciones	• Acreditación de nivel lingüístico • Historial del estudiantado
• Otras categorías de datos	• Datos médicos • Datos de seguros	• Datos económicos • Datos de antecedentes penales

d) **Categorías de interesados:** estudiantado.

3. Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos facilitados por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

Res. N° 555/2026 _ _ _ _

ANEXO I

-6-



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

La obligación general de confidencialidad será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

CLÁUSULA OCTAVA. DISCREPANCIAS

Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta en primera instancia por los coordinadores de las partes y en segunda instancia por los respectivos rectores o por las personas que estos designen.

En caso de no llegar a una solución, la controversia se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Comercial Internacional.

El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes.

POR LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CUYO

La Vicerrectora de Internacionalización,
Inmaculada Marrero Rocha
Representante legal por delegación
del Rector

La Rectora
C.P.N Esther Lucía Sánchez

Lugar y fecha: *Granada*
8/07/2026

Lugar y fecha:

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo